

doscientos noventa y cinco

UNDECIMA NOTARIA
VARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



00118362.122

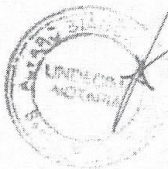
N° 103

T.S.L. REPERTORIO N° 1.340 / 12

CONSTITUCION FUNDACION

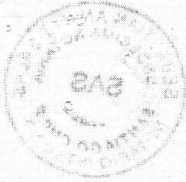
FUNDACION MIRADAS

COMPARTIDAS



En Santiago de Chile, a seis de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SEBASTIAN ANINAT SALAS**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don **ALVARO BIANCHI ROSAS**, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparecen: don **FELIPE OLAVARRIA ORREGO**, chileno, soltero, factor de comercio, Cédula de Identidad número trece millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos - nueve, domiciliado en Santiago, Avenida Manquehue número mil doscientos catorce, departamento ciento dos, comuna de Las Condes; don **DARIO GUILLERMO CALDERON GONZALEZ**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número cinco millones setenta y ocho mil trescientos veintisiete - ocho, domiciliado, para estos efectos, en Santiago, calle Rosario Norte número quinientos

Red. Aninat
Por escrito
publico de
este 06 de
Marzo de 2012
abogado e
est. Notario
rio, se he
firmado con
firmación de
de don
de un
de 13.040.449
de 5.780.009
de 8.327.008
2012.7



cincuenta y cinco, oficina mil setecientos uno, comuna de Las Condes; don IGNACIO OCTAVIO BENJAMIN BOLELLI ALVAREZ, chileno, casado, empresario, Cédula de Identidad número catorce millones doscientos veintiocho mil novecientos - ocho, domiciliado, para estos efectos, en Avenida Presidente Kennedy número cinco mil setecientos treinta y cinco, oficina mil tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; don IGNACIO PEDRO MONTANE YUNGE, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad número trece millones trescientos treinta y tres mil quinientos catorce - cinco, domiciliado, para estos efectos, en Santiago, Avenida El Remanso número once mil ochocientos veinte, casa veintiséis C, comuna de Las Condes; doña REGINA PAZ ASTE HEVIA, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, abogado, Cédula de Identidad número doce millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres - seis, domiciliada en Santiago, calle Las Torcazas número cincuenta, departamento setecientos cuatro, comuna de Las Condes; y don ELISEO IGNACIO GRACIA MARTINEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula de Identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil quinientos dieciocho - cuatro, domiciliado en Santiago, Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso dieciséis, Las Condes, en adelante también "Los Fundadores"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Que por el presente instrumento, constituyen una fundación de beneficencia, de derecho privado y sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION MIRADAS COMPARTIDAS, la que se regirá por los Estatutos que se consignan en la cláusula tercera de esta escritura y, en lo no previsto por ella, por las disposiciones contenidas

doscientos noventa y seis

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sotero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y las pertinentes del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica establecido por Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. SEGUNDO: Que para el cumplimiento de sus fines, esta Fundación dispondrá, como capital inicial, de la suma de cuatro millones de pesos, que se le destina en el artículo quinto, de los citados estatutos. TERCERO: La Fundación se registrará por el siguiente ESTATUTO: TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una fundación que se denominará Fundación Miradas Compartidas, la que se registrará por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos, y tendrá su domicilio en la comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, sin perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá constituir en otros lugares del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación que se crea consistirá en difundir la integración y normalización plena de las personas afectadas de discapacidades; dar la posibilidad a personas con cualquier discapacidad de poder disfrutar y participar en todo tipo de actividades artísticas, culturales y deportivas; propiciar la influencia en los medios de comunicación para modificar las actitudes sociales negativas hacia las personas con discapacidad y promover la sensibilización con las necesidades y dificultades de las personas con discapacidad y sus familias; capacitar y crear aptitudes artísticas,



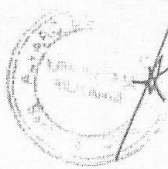
creativas, deportivas, comunicacionales y laborales; fomentar y producir las distintas expresiones artísticas, creativas, comunicacionales y deportivas; promover la integración socio cultural; subrayar el carácter de las personas discapacitadas, como individuos con derechos e igualdad de pertenencia en la sociedad; promover la formación a través de talleres integrados de arte, deporte y comunicación para personas con discapacidad y sin ella; asesorar a todo tipo de entidades interesadas en actividades integradoras. Para el cumplimiento de este objeto, la Fundación podrá, entre otras actividades, desarrollar las siguientes: a) Realización de todo tipo de eventos artísticos, culturales, deportivos y sociales a modo de integración; b) Difusión de los trabajos y actividades artísticas, deportivas y creativas a través de los medios de comunicación para divulgar y promover el mensaje de integración. c) Realización de actividades de recreación, artísticas, culturales, o de cualquier ámbito, para hospitales, colegios, centros de educación especial y a cualquier tipo de entidad interesada en este tipo de actividad. d) Talleres integrados de desarrollo artístico y cultural para personas con y sin discapacidad y formación de voluntariados. e) Asesoramiento a entidades interesadas. f) Investigación (discapacidad y beneficios adquiridos con este tipo de actividades). g) Constituir y administrar, dirigir y/o asesorar establecimientos de educación preescolar, básica, media, técnica, universitaria o especial; h) Programar y realizar labores educacionales y de capacitación de toda especie, tanto de menores como de adultos; i)

doscientos noventa y siete

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



Desarrollar, administrar e impartir programas de capacitación para profesores, bibliotecarios y coordinadores de educación básica, media, técnica, universitaria o especial; j) Prestar y recibir asesoría de o hacia otras fundaciones, corporaciones, instituciones, ministerios u otros organismos, nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionados con los fines de la Fundación; k) Otorgar becas a estudiantes, profesionales, instructores y difusores de la educación en general, especialmente, para cursar estudios de educación básica, media o superior, tanto en el país como en el extranjero, y para el desarrollo de proyectos o programas acordes con el objeto de la Fundación; l) Auxiliar en todas sus formas a toda clase de personas, instituciones de enseñanza y otras que, a juicio de la Fundación sean merecedoras de dicho auxilio; m) Realizar labores sociales y asistenciales de educación, capacitación y/o desarrollo laboral; n) Organizar, fomentar y patrocinar conferencias, charlas, reuniones, congresos, seminarios y todo tipo de cursos con expositores chilenos o extranjeros de reconocida capacidad pedagógica, técnica o científica; o) Fomentar, patrocinar y dirigir la formación de las personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y, p) Fomentar, dirigir, subvencionar, auspiciar, promover y contratar todo tipo de programas, avisos comerciales y/o comunitarios, insertos, comentarios editoriales, avisos impresos, entrevistas, comunicados, en cualquier tipo de medio de comunicación social que sea considerado por la Fundación, a su juicio





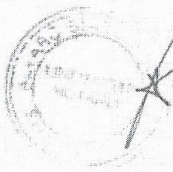
exclusivo, idóneo para los fines y valores que la sustentan. ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá admitir también Consejeros Asesores cuya funciones serán las señaladas en el artículo decimoctavo, sin que les competa la realización de las actividades propias de la Fundación, ni acción o atribución alguna que pueda trabar o entorpecer la libre y espontánea acción de los Fundadores ni de los organismos de dirección o administración de la Fundación. ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá duración indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. TITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está constituido: a) Por un fondo inicial en dinero aportado en este acto por los Fundadores, por partes iguales, ascendente a cuatro millones de pesos; b) Por las cuotas que en el futuro eroguen los Fundadores; c) Por los bienes de cualquiera especie que en el futuro adquiriera a cualquier título y por las rentas que obtenga de sus actividades o bienes propios; y, d) Por las donaciones, legados, herencias u otros aportes de cualquier naturaleza, que pueda recibir en el futuro. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEXTO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio que estará compuesto por seis miembros, cuya designación, remoción y reemplazo competarán exclusivamente a los Fundadores, quienes tendrán la facultad de hacerlo en cualquier tiempo, pero debiendo

doscientos noventa y ocho

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



adoptar el acuerdo por la mayoría absoluta de ellos, y hacerlo constar por escrito. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los fundadores, tales decisiones serán tomadas por los restantes fundadores. En caso que el fallecimiento o incapacidad sobreviniente afecte a la totalidad de los Fundadores, todas sus atribuciones y facultades corresponderán al directorio de la Fundación, debiendo actuar para estos efectos por mayoría absoluta de sus miembros. Los directores así designados durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de inhabilidad física o mental por más de noventa días que afecte a uno o más de los miembros del Directorio, o bien en caso de fallecimiento, renuncia o remoción, su reemplazo competarán a los Fundadores, quienes nombrarán una persona para que desempeñe el cargo por el tiempo que le faltare al reemplazado. La inhabilidad física o mental para ejercer un cargo será calificada exclusivamente por los Fundadores o el Directorio en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de las actividades y bienes de la Fundación, que no le sean expresamente prohibidos por la Ley o por estos Estatutos y señaladamente tendrá las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración deba tenerse como limitación: a) Dirigir la administración de la Fundación como lo crea más conveniente, con amplias facultades para





determinar el desarrollo de las actividades; comprar bienes raíces o muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos u otros títulos similares destinados al cumplimiento de los fines de la institución, enajenarlos y gravarlos; dar o tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles; abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de créditos y girar y sobregirar en ellas; hacer depósitos, suspenderlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan; celebrar toda clase de contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera; dar las garantías que se exijan; tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de crédito; efectuar toda clase de operaciones bancarias; hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clases y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras; representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte; efectuar operaciones de cambios internacionales de conformidad a la Ley; efectuar operaciones de importación; y en general, efectuar todos los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades de la Fundación;

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sotero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



b) Delegar todo o parte de sus facultades en uno o más de sus miembros o asesores y para objetos especialmente determinados en otras personas; conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir. En todo caso, esta delegación sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades, sin perjuicio de la representación que le otorga al Presidente el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; d) Nombrar y revocar el nombramiento a los mandatarios y trabajadores de la Fundación, fijarles sus atribuciones y la remuneración. ARTICULO OCTAVO: En su primera sesión después de ser designado en la forma establecida en el artículo sexto, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Fundación, un Vicepresidente, un Director Ejecutivo, un Secretario y un Tesorero, sin perjuicio de que pueda crear y llenar otros cargos o designar los asesores que estime convenientes. ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de las facultades del Directorio, corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las facultades que estos estatutos le



,confieren y aquellas otras que el Directorio acuerde conferirle; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las disposiciones legales que rijan a la Fundación, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos del Directorio; y, c) Presentar a las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriban las Leyes. ARTICULO DECIMO: Sin perjuicio de las facultades del Directorio, la administración, representación de la Fundación y uso de la razón social, corresponderá indistinta y separadamente al Director Ejecutivo y al Presidente, los que anteponiendo la razón social a su firma, la representarán de forma individual, con amplias facultades, que más adelante se indican. Las facultades que se mencionan a continuación, tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo: a) Comprar vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento o administración toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, acciones y bonos; b) Hipotecar, aceptar, posponer y alzar hipotecas; dar en prenda; otorgar y aceptar fianzas simples u obligando al mandante como codeudor solidario y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías, firmando todos los documentos necesarios; c) Celebrar, modificar y disolver y liquidar contratos de sociedad, asociación o comunidad, pactar indivisión, representar al demandante con todas las facultades, y derechos que le corresponden en las sociedades, asociaciones o comunidades de que forme parte o en que, tenga interés; d) Celebrar, modificar y liquidar contratos de construcción; e) Celebrar

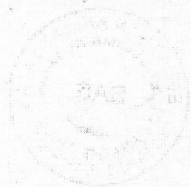
trescientos

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

300



contratos de mutuos, de depósitos, de préstamos y de cuentas corrientes; depósito y de crédito, abrir cuentas de ahorro, girar, cancelar, cerrar, depositar y sobregirar en cuentas corrientes y en cuentas de ahorro; contratar, renovar, cancelar, endosar cobrar depósitos comerciales a plazo y cualquier otro documento del mercado de capitales; contratar préstamos en cualquier forma, ya sea, como créditos en cuentas corrientes, avances contra aceptación o pagarés, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar y cancelar letras, cheques, pagarés, documentos nominativos, a la orden y relativos a obligaciones en general; f) Ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; abrir cajas de seguridad; contratar operaciones de cambio abrir, modificar, ampliar, anular y prorrogar créditos simples y documentarios; g) Endosar, retirar y dar conformidad a documentos de embarque; solicitar registros de importación y anexas; h) Contratar compraventa de moneda extranjera; comprar y vender; retirar valores en custodia o garantía; para retirar del correo cartas certificadas, encomiendas, giros postales y su valor; novar, remitir y compensar obligaciones, transar, celebrar contratos de comisión, de representación de agencias, de seguro, de cambio de transportes, de avíos y de iguales; i) Celebrar contratos de trabajo; j) Representar al mandante ante autoridades administrativas y organismos fiscales o semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellos correspondan; k) Cobrar y percibir lo que adeude a la mandante en dinero u otra clase de bienes corporales



o incorporales, muebles o raíces otorgar recibos cancelaciones y finiquitos, pagar lo que a la mandante adeude por cualquier título; l) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y demás condiciones que juzgare conveniente; rescindir, resolver, resciliar y dejar sin efecto esos contratos; m) Renunciar a la acción resolutoria; exigir rendición de cuentas, pedir posesiones efectivas de herencias e inscribirlas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario y pedir su facción y hacer adjudicaciones de bienes, para que concurra a todos los actos que requiera la partición de ellos; para entrar o no en concursos, nombrar síndicos, depositarios, peritos, tasadores, conceder quitas y esperas; n) Suscribir los documentos concerniente al ejercicio de las facultades expresadas, pedir las autorizaciones cuando procedan; ñ) Representar judicialmente a la mandante con las facultades ordinarias del mandato judicial y con las extraordinarias de mismo, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, proponer y aprobar convenios y percibir; o) El mandatario podrá otorgar mandatos generales o especiales sin facultad de delegar y delegar el presente poder pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. ARTICULO UNDECIMO: Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo,

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE




con sus mismos derechos, facultades y obligaciones.

ARTICULO DUODECIMO: El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos o el Directorio y, especialmente, las siguientes: a) Llevar el Libro de actas de las sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; b) Otorgar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; c) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; y, d) Cursar las citaciones a las sesiones del Directorio.

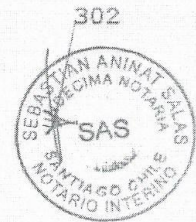
ARTICULO DECIMOTERCERO: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente: a) Mantener al día la contabilidad y documentación mercantil de la Fundación; b) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; c) Depositar los fondos de propiedad de la Institución inmediatamente dentro de las veinticuatro horas de recibidos; d) Establecer sistemas para contabilizar las donaciones de cooperadores recibidas mediante diferentes cuentas; e) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; f) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; y, g) Preparar para el Presidente, antes del veintiocho de febrero de cada año, un proyecto del balance a que se refiere el artículo decimoséptimo de este estatuto, y asesorar al Presidente





en la preparación del balance definitivo y del presupuesto anual. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio deberá sesionar ordinariamente por lo menos cada seis meses. En forma extraordinaria podrá hacerlo cada vez que sea convocado por el Presidente. La convocatoria respectiva será despachada por carta certificada a cada director a lo menos diez días antes de la fecha de la reunión. No obstante lo anterior, el Directorio podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes, sin necesidad de cumplimiento de formalidad de convocatoria alguna. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente o, en subsidio, por el Director más antiguo. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quién presida. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los Directores asistentes y por el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo, hará constar su opinión en el acta respectiva. TITULO CUARTO: Del Balance Anual. ARTICULO DECIMOCTAVO: Sin perjuicio de las normas legales que rigen esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta y uno de Marzo del año siguiente. El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una copia de dicha Memoria y Balance, la que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. TITULO QUINTO.- DE LOS CONSEJEROS ASESORES. ARTICULO DECIMO NOVENO: Serán Consejeros Asesores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que, solicitando al Directorio y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan su colaboración permanentemente al desarrollo de los fines de la Fundación mediante aportes económicos determinados. Igualmente deberán prestar la asesoría que les solicite el Directorio, pero sin que éste quede obligado a requerirla ni a seguir la recomendación que se le haga. La calidad de Consejero Asesor siempre será solicitada al Directorio, por lo que la sola colaboración u aporte que haga una persona no otorga automáticamente esta calidad. Los Consejero Asesor tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio registrado en la Fundación de una copia de la Memoria Anual y de los boletines informativos que eventualmente pueda emitir la Fundación; a participar, de la forma que determine el Directorio de la Fundación, de los proyectos y actividades desarrolladas por ésta; a recibir invitaciones preferentes para asistir a los cursos o programas de capacitación, educación o formación



que desarrolle la Fundación, en los casos y con las modalidades establecidas por el Directorio; y a presentar o proponer programas de conferencias, charlas o actividades a ser tratadas al interior de la entidad cooperadora, en el caso que se trate de una persona jurídica, para que el Directorio analice la factibilidad de desarrollarlos. El Consejero asesor podrá renunciar a su calidad de tal en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir sus obligaciones de aporte ya contraídas, aunque se hayan pactado con vencimiento posterior a la fecha de la renuncia. El Presidente, con la anuencia del Directorio, podrá revocar la designación de cualquiera de los Consejeros Asesores, cuando lo estime conveniente y sin que deba manifestarse siquiera la causa de tal determinación. En este caso, el Consejero Asesor quedará automáticamente liberado del pago de toda erogación o cuota pendiente de pago.

TITULO SEXTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.

ARTICULO VIGESIMO: La reforma de los Estatutos o la disolución de la Fundación sólo podrán acordarse por el Directorio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto por el Presidente o por dos de sus miembros. Los acuerdos correspondientes deberán contar con el voto favorable de tres integrantes del Directorio. A la reunión de este organismo en que se acuerde la reforma de estos estatutos o la disolución de la Fundación, deberá concurrir un notario público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos mismos estatutos para tales efectos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Descubreme. ARTICULOS TRANSITORIOS: A) El primer Directorio de la Fundación queda conformado a contar de esta fecha y hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce, por las siguientes personas: don FELIPE OLAVARRIA ORREGO, Cédula de Identidad número trece millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos - nueve, don DARIO GUILLERMO CALDERON GONZALEZ, Cédula de Identidad número cinco millones setenta y ocho mil trescientos veintisiete - ocho, don IGNACIO OCTAVIO BENJAMIN BOLELLI ALVAREZ, Cédula de Identidad número catorce millones doscientos veintiocho mil novecientos - ocho, don IGNACIO PEDRO MONTANE YUNGE, Cédula de Identidad número trece millones trescientos treinta y tres mil quinientos catorce - cinco, doña MARIA JOSE CALDERON MUSALEM, Cédula de Identidad número diez millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve - seis y don ELISEO IGNACIO GRACIA MARTINEZ, Cédula de Identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil quinientos dieciocho - cuatro. B) Se confiere poder a los mismos directores para que, actuando cualquiera de ellos, indistintamente, representen desde ya a la Fundación para su inscripción en el Rol Unico Tributario, la declaración de iniciación de actividades y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la administración. C) Se faculta a los abogados doña María José Calderón Musalem, Cédula de Identidad número diez millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve - seis, don Julio Alonso Ducci, Cédula de Identidad número quince millones trescientos setenta y siete mil ciento quince - cuatro, don Andrés Bustos Díaz, Cédula de Identidad

número quince millones setecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve - K, y la habilitada en derecho doña Isidora Espinosa Aravena, Cédula de Identidad número dieciséis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro - siete, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina mil setecientos uno, comuna de Las Condes, para solicitar y tramitar la autorización del Supremo Gobierno para la constitución de la Fundación y la aprobación de los presentes Estatutos, quedando facultada para aceptar las modificaciones y complementaciones que se exijan por parte de las autoridades, sin necesidad de nueva consulta a los Fundadores, pudiendo suscribir al efecto cualquier instrumento público o privado complementario o modificatorio que se requiera. LA SEPARACION DE BIENES DE DOÑA REGINA PAZ ASTE HEVIA se acredita como sigue: "Servicio de Registro Civil e Identificación. República de Chile. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Limache. Número de Inscripción: ocho. Año: dos mil ocho. Nombre del Marido: Tomás Ignacio Vicente Sottovia. R.U.N.: trece millones novecientos noventa mil quinientos diecinueve - nueve. Fecha de nacimiento: diez de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. Nombre de la Mujer: Regina Paz Aste Hevia. R.U.N.: doce millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres - seis. Fecha de nacimiento: veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis. Fecha Celebración: diez de Enero de dos mil ocho a las nueve horas treinta minutos. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha de emisión: seis de Marzo de dos mil doce a las catorce horas dieciséis minutos. Certificado Gratuito. Hay firma: Alfonso Oliva Novoa. Hay timbre del Registro Civil e Identificación, Oficina Internet, Chile.". CONFORME.

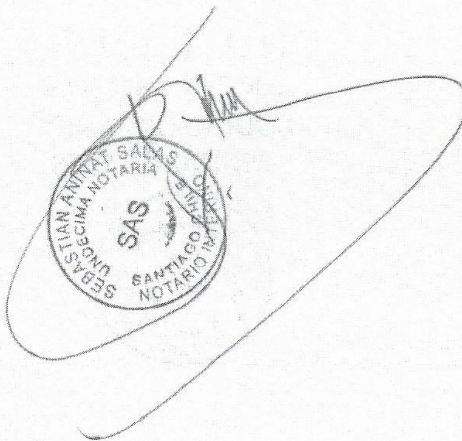
trescientos cuatro

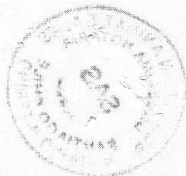
UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe.
A Felipe Olavarría Orrego. Dario Guillermo Calderón González. Ignacio Octavio Benjamín Bolelli Alvarez. Ignacio Pedro Montane Yunge. Regina Paz Aste Hevia. Eliseo Ignacio Gracia Martínez. S. ANINAT S. NOTARIO INTERINO.

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO INTERINO. Santiago, doce de Julio del año dos mil doce.





INUTILIZADA
ART. 404 DÍCISO 3°
CÓDIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES

